



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Cementerio de Gerena

Expediente: 2023/ORD_01/000001

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 23, de fecha 04/02/2025, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Cementerio de Gerena** (Expediente 2023/ORD_01/000001), adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30/01/2025, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo ha devenido definitivo. Para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se publica, se publica el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE GERENA

Preámbulo

El Ayuntamiento de Gerena gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento con la normativa autonómica y con lo establecido en materia de Régimen Local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, los cementerios municipales o mancomunados en poblaciones de más de 5.000 habitantes se regirán por un Reglamento de Régimen Interior.

De este modo, la presente Ordenanza tiene como finalidad regular las condiciones y formas de prestación del servicio de cementerio municipal, traduciéndose en una mejora en su utilización y conservación.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Página	1/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Asimismo, tiene presente la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Gerena, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Artículo 3. Servicios del cementerio municipal y Régimen de Gestión

1. En el cementerio se prestarán los siguientes servicios básicos:

- Asignación de sepulturas, panteones, nichos, osarios, etc., mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- Inhumación de cadáveres.
- Exhumación de cadáveres.
- Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- Reducción de restos.
- Conservación y limpieza general del cementerio.
- Autorización de obras.

2. El cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en alguna Concejalía.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 4. Capacidad

El cementerio contará con suficientes nichos, panteones y osarios, debiéndose adecuar en todo momento su número a las necesidades de la población.

Para todo lo referido a las condiciones de las instalaciones, se establecerá lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 5. Instalaciones

1. El cementerio municipal se encuentra en la calle Camino del Cementerio s/n.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Página	2/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Su superficie se encuentra incluida dentro de los Sistemas Generales siendo su uso permitido el de equipamiento.

Conforma un recinto rectangular, delimitado por un muro con una entrada principal con fachada a la calle Camino del Cementerio.

Consta de dos patios, ambos destinados a módulos de nichos, panteones y osarios.

2. Los panteones se identifican mediante calles, laterales izquierdo o derecho y numeración correlativa. Los módulos destinados a nichos y osarios del mismo modo.

TÍTULO III. RÉGIMEN FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Competencias del servicio de Cementerio y horario

1. El Servicio Municipal de Cementerio ostenta entre sus competencias genéricas las siguientes:
 - Efectuar las provisiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
 - Efectuar la distribución y concesión de parcelas y sepulturas.
 - Gestionar la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios.
 - Confeccionar como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios, un registro manual o informatizado.
 - Realizar el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
 - Velar por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respecto adecuado.
2. El horario de apertura y cierre se expondrá en un lugar visible y podrá ser objeto de modificaciones por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 7. Carácter demanial de las Instalaciones

La totalidad de las instalaciones del cementerio tienen la calificación de bienes de dominio público y, en consecuencia, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal, al margen de lo estipulado en esta Ordenanza.

Dado el carácter demanial del cementerio municipal, los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa a través de la que se articula el derecho al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente Ordenanza.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Página	3/10



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA**Artículo 8. Concesión Administrativa**

Las concesiones administrativas sobre las instalaciones del cementerio tendrán las siguientes duraciones:

A) Concesión de nichos:

10 años, prorrogables por igual período, hasta un máximo de 7 prórrogas.

B) Concesión de osarios:

- 20 años, prorrogables por igual período, hasta un máximo de 3 prórrogas.

C) Concesión de terrenos para panteones:

- 5 años, prorrogables por igual período, hasta un máximo de 75 años.

TÍTULO V. DERECHOS FUNERARIOS*Capítulo I: Régimen y Constitución***Artículo 9. Naturaleza y Contenido**

1. Se entiende por Derecho Funerario la concesión de uso temporal sobre las distintas unidades de enterramiento y los terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza y a las normas generales reguladoras de las concesiones sobre bienes de dominio público local.

2. La titularidad del Derecho Funerario faculta para designar beneficiarios y nombrar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho.

Del mismo modo, faculta para obtener prórroga y ejercer el derecho preferente para nueva concesión, sobre la unidad de enterramiento sobre la que hasta la expiración del plazo de concesión hubieran tenido un Derecho Funerario, siempre que la capacidad del cementerio lo permita.

Iguales derechos asisten a los herederos tras el fallecimiento de sus causante.

Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el Derecho Funerario la persona física que ostente su representación legal.

3. Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Solicitar antes del vencimiento la renovación de la concesión en el supuesto de que se opte por la misma.
- Guardar copia del título de concesión.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre.

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Página	4/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

- Abonar los servicios previstos en la presente Ordenanza que deban prestarse durante la vigencia y como consecuencia de la extinción del Derecho Funerario.
4. El ejercicio del Derecho Funerario se regula de la siguiente forma:
- En el supuesto de cónyuges u otros supuestos de cotitulares, el régimen de cotitularidad se podrá ejercer de forma solidaria por cualquiera de ellos. cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

Artículo 10. Titularidad del Derecho Funerario

1. Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:
 - Personas físicas o jurídicas
2. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 11. Otorgamiento e inscripción

1. El derecho surge del acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras personas jurídicas legitimadas para realizarlo.
2. La adjudicación de nichos se llevará a cabo por riguroso orden numérico, procediéndose en primer lugar a ocupar los de mayor antigüedad que estuvieren libres.
3. En los Títulos de Concesión se harán constar:
 - Los datos de identificación de la unidad de enterramiento.
 - Fecha de la adjudicación.
 - Nombre y apellidos de los titulares, D.N.I., domicilio y contacto, en su caso.
 - La duración del derecho.
 - Tasa satisfecha en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.

Identificación de los restos cadavéricos.

4. Todo Derecho Funerario se inscribirá en el registro informatizado correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda.

Artículo 12. Beneficiarios

Se constituye la figura de persona beneficiaria como un importante elemento de gestión y de continuidad en la titularidad de las concesiones funerarias.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Página	5/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

De este modo, la persona titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, una persona beneficiaria del derecho, que la sucederá en la concesión.

La designación de persona beneficiaria podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por la persona titular.

La designación de beneficiario tan sólo podrá recaer en una sola persona o cualquier colectividad o entidad de las que se mencionan a continuación:

- Comunidades religiosas, establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos.
- Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

Tanto la designación como cualquier modificación de la misma será inscrita en el Registro informatizado.

Artículo 13. Otorgamiento

1. El derecho surge del acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras personas jurídicas legitimadas para realizarlo.

2. La adjudicación de nichos se llevará a cabo por riguroso orden numérico, procediéndose en primer lugar a ocupar los de mayor antigüedad que estuvieren libres.

Artículo 14. Caducidad del Derecho Funerario

1. Si se tramita la declaración de caducidad de un Derecho Funerario, ello comportará el traslado de los restos a un osario común.

2. Para garantizar la seguridad jurídica en el proceso de declaración de caducidad del derecho funerario, es imprescindible la práctica de la notificación a los últimos titulares.

Artículo 15. Cumplimiento del plazo

1. Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal y no solicitada la correspondiente prórroga o Derecho de adquisición preferente, se requerirá al titular o titulares que conste en el Registro, a fin de que proceda al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine.

En caso de no realizarlo, se procederá al traslado al osario común.

2. Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos de concesión no se reclama la entrega de las cenizas o restos, el Ayuntamiento podrá trasladarlos al osario.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSVAWKD2V6A	Página	6/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Artículo 16. Prórroga o ejercicio del derecho preferente

1. Producido el vencimiento, el titular dispondrá de seis meses, como plazo máximo para solicitar la prórroga de la concesión o ejercicio del derecho preferente para nueva concesión.
En el caso de defunción de la persona titular, es obligatorio solicitar antes el cambio de nombre a favor de la persona que renovará la concesión.

2. Las prórrogas podrán solicitarse por las personas titulares del derecho funerario o aquellas que actúen en su representación.
Dichas prórrogas establecerán el plazo y el procedimiento a través del modelo normalizado que se determine.

Capítulo II: Transmisión.

Artículo 17. Cambio de Titularidad

El cambio del titular del Derecho Funerario podrá efectuarse por transmisión “inter vivos” o “mortis causa”:

1. Podrá efectuarse transmisión “inter vivos” a ascendientes o descendientes directos, por medio de la comunicación al Ayuntamiento, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

2. La transmisión “mortis causa” en el supuesto de los cónyuges, con independencia del régimen económico, sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente. Este podrá a su vez nombrar un nuevo beneficiario, si no lo hubiesen nombrado conjuntamente con anterioridad para después del óbito de ambos.

3. En el supuesto de agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la transmisión del Derecho Funerario a sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

Artículo 18. Modificación de los beneficiarios

1. La designación de beneficiarios podrá ser modificada cuantas veces desee el titular, siendo válida la última designación efectuada, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior.

2. Igual designación podrá realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Página	7/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Artículo 19. Requisitos y procedimiento

1. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquéllos a los que corresponda la herencia ‘ab intestato’ estarán obligados a traspasarlo a favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

2. Transcurrido el plazo de un año del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Web municipal, como en el Boletín Oficial de la Provincia, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad, y se podrán imponer las siguientes limitaciones:

- No autorización de traslado de restos.
- Autorizarse la inhumación siempre que en el mismo momento se efectúe la transmisión del derecho funerario.

3. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

4. Cuando no hubiere designado un beneficiario individual de una concesión y no se produjera acuerdo entre los herederos de igual derecho para la designación del nuevo titular, se suspenderá cualquier actuación en dicha unidad de enterramiento hasta que recaiga acuerdo o se extinga la concesión.

Artículo 20. Ejecución y formalización

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por éste la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el Libro de Registro.

Artículo 21. Inexistencia de beneficiario

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando éste hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se diferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 22. Sucesión testamentaria

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSSVAWKD2V6A	Página	8/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Artículo 23. Sucesión intestada

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el Derecho Civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Capítulo III: Modificación y Extinción.

Artículo 24. Declaración

La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declara a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario resultante.

Artículo 25. Suspensión

1. Durante la tramitación del expediente, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, vistas las circunstancias de cada caso. La suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título.
2. Sin perjuicio de la suspensión decretada, podrán autorizarse operaciones de carácter urgente, dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 26. Causas de extinción del derecho funerario

La extinción del derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- Renuncia expresa del titular o de sus herederos.
- Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión preferente sin haberse solicitado en el plazo establecido.
- Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
- Clausura del cementerio.
- Desocupación del módulo.

Artículo 27. Procedimiento

1. La causa de extinción a) del apartado primero del artículo 29 requerirá solicitud del interesado y resolución expresa del órgano municipal competente.
2. En los supuestos restantes del mismo artículo, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el Libro del Registro, a fin de que subsane los incumplimientos o que autorice el traslado de los restos.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSVAWKD2V6A	Página	9/10





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

3. Las causas de caducidad requerirán la tramitación del oportuno expediente en el que conste la audiencia del titular, concediendo un plazo de treinta días a fin de que los beneficiarios, herederos o favorecidos puedan alegar su derecho, subsanar las deficiencias o incumplimientos, así como el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación que procedan. Si resultaran conformes, el expediente se archivará sin más trámite; en caso contrario se declarará la caducidad.

4. Se requerirá resolución expresa del órgano municipal competente, previa audiencia del interesado.

Artículo 28. Efectos de la extinción y caducidad

1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar el traslado de restos a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán al osario o, en su caso, serán incinerados. En ambos casos, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación para proceder a la exhumación de restos.

2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.

Disposición Transitoria Primera.

Se entenderán titulares de los derechos funerarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quienes consten como titulares en el Registro y/o en su defecto a nombre de quien se haya expedido el último documento acreditativo del pago correspondiente al otorgamiento del derecho funerario.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Gerena a la fecha de la firma electrónica.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

Código Seguro de Verificación	IV7SRWAC3A4IXFJJSVAWKD2V6A	Fecha	25/03/2025 15:52:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SRWAC3A4IXFJJSVAWKD2V6A	Página	10/10

